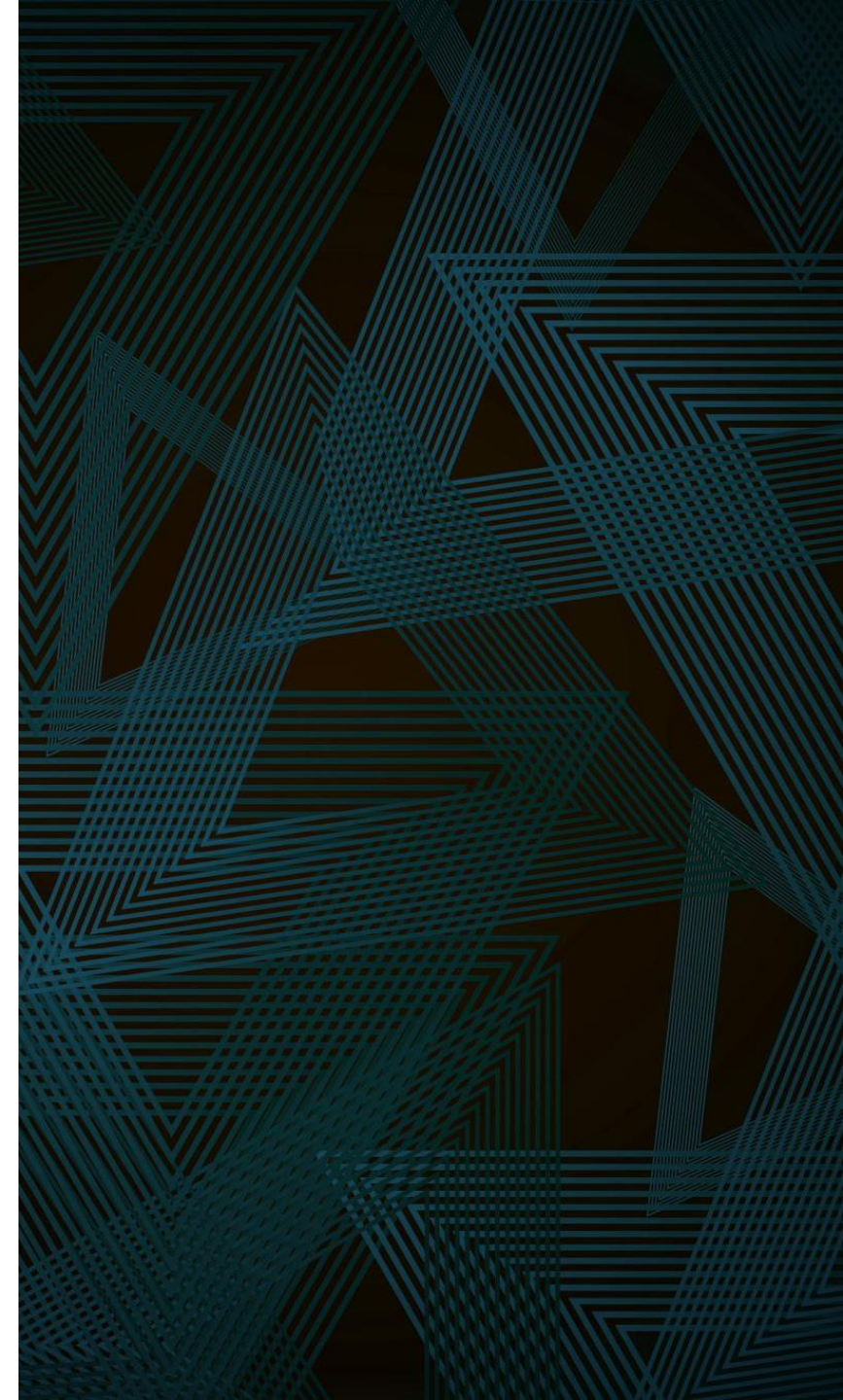


DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Prof. Dr Eric Eduardo Palma

Profesor titular, Facultad de Derecho



DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TITULO VII

DFL 3, 2007, ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Caracterización general de la Defensoría

Fuente Formal del Derecho que la crea: la Defensoría tiene rango legal, ha sido creada por una norma dotada de jerarquía legal.

Lugar en la estructura universitaria: es un órgano autónomo, esto es, independiente en el ejercicio de sus funciones de los demás órganos de rango legal (rectoría, senado, consejo universitario, etc); e imparcial.

Resguardo de sus facultades: Por ser un órgano autónomo de rango legal, tiene cautelada sus facultades por la ley: toda norma reglamentaria que sea contraria a las mismas no le es oponible.

Tutela de la Defensoría ante el ejercicio de la potestad reglamentaria de otros órganos: la reforma legal que crea la defensoría dispone al respecto lo siguiente: a) que la potestad para aprobar el reglamento de la defensoría le corresponde al Senado Universitario, habiendo recabado la opinión del Consejo al respecto; corresponde al rector dictar el decreto aprobatorio del reglamento; b) Que el reglamento que se dicte debe respetar cabalmente sus facultades y fines: “Habrá un reglamento que regulará el funcionamiento de la Defensoría y **asegurará el cumplimiento de sus tareas**” (art 53 bis inciso cuarto)

REGULACION DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA: ALCANCES



Dispone la ley al respecto: el reglamento establecerá: “sus atribuciones, deberes y normas de funcionamiento”.



Límites del reglamento: “sin que tales disposiciones reglamentarias puedan afectar las atribuciones de otros órganos o autoridades de la Universidad de Chile”.



La norma está referida al reglamento y no a la regulación legal

TUTELA DE SU AUTONOMIA Y DEL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

- a) Mecanismo de designación: concurso público
- b) Jerarquía académica: profesor o profesora titular
- c) Ejercicio de potestad reglamentaria orientada legalmente: respeto al ejercitarse la potestad reglamentaria por el Senado, de la normativa legal que la regula (“asegurará el cumplimiento de sus tareas”).
- d) económica: “La Defensoría será dotada de los elementos para su funcionamiento salvaguardando su **autonomía para el correcto cumplimiento de su tarea.**
- El presupuesto universitario deberá considerar una asignación que asegure el **cumplimiento adecuado de su tarea**”.

TAREAS

DEFENSORÍA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA



Protección de derechos y principios: de acuerdo con el artículo 53 bis: “es el órgano encargado de velar por el respeto a los principios y derechos consagrados en la normativa aplicable a la Universidad de Chile, especialmente en su Estatuto Institucional y en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales”.



Alcance de dicha actuación de protección de respeto: al velar por el respeto está “contribuyendo con su actuación al mejoramiento continuo de la convivencia, al buen funcionamiento de la actividad universitaria y con ella, a la calidad de la educación”.



Alcance de su tarea o extensión de su actuación: la normativa legal que creó la defensoría faculta incluso a los “servidores a honorarios” a requerir su intervención.

ESTRUCTURA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES

Dispone el artículo 53 bis:
La Defensoría
estará
compuesta, **al
menos:**

**I. Por una
unidad de
mediación.**

**2. Por una
unidad de
defensoría
propia-
mente
tal.**

Las cuales
tendrán
funcionamiento
separado e
independiente
entre ellas

ACTUACION: MECANISMOS E IMPULSO DE LA ACTUACIÓN

- La normativa legal contempla diferentes hipótesis que impulsan la actuación de la Defensoría: 1. Los/as interesados podrán presentar **consultas**: 2. Los/as interesados podrán presentar **quejas**: 3. Los/as interesados podrán presentar solicitudes de **mediación**; 4. Los/as interesados podrán presentar solicitudes de **defensa**.
- La ley establece también la actuación de oficio (es decir sin que sea requerida por un interesado o interesada)

TRANSPARENCIA
Y
MEJORAMIENTO
CONTINUO:
BALANCE



- En el mes de marzo de cada año, presentará al Senado Universitario un balance de su gestión, así como propuestas para lograr **un cumplimiento eficaz y eficiente de sus funciones**, en aras de excelencia y la calidad

VIGENCIA DE LA NORMATIVA LEGAL Y PUESTA EN MARCHA DEL ORGANO AUTONOMO

Artículo tercero transitorio.- Las normas sobre la Defensoría de la Comunidad Universitaria entrarán en vigencia una vez se encuentre **aprobado su Reglamento por parte del Senado Universitario** y dictado el respectivo **decreto por parte del/la Rector/a**.

Artículo cuarto transitorio.- La puesta en marcha de la Defensoría de la Comunidad Universitaria deberá realizarse **en un plazo no superior a un año** desde la completa tramitación de la modificación estatutaria y la **promulgación de su reglamento**